



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Unidad de Administración de Carrera Judicial

RESOLUCION No. CJRES15-152 (Junio 16 de 2015)

“Por medio de la cual resuelve un Recurso de Reposición”

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de la facultad conferida por el Acuerdo número 956 de 2000, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

La Unidad de Administración de la Carrera de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, expidió la Resolución CJRES15-93 del 29 de abril de 2015, por medio de la cual fueron decididas las solicitudes de actualización de las inscripciones en los Registros Nacionales de Elegibles de funcionarios correspondiente a las Convocatorias 17 y 18 según lo dispuesto en los Acuerdos números PSAA07-4132 de 2007 y PSAA08-4528 de 2008.

La anterior resolución fue notificada por aviso fijado desde el 30 de abril hasta el 14 de mayo del año en curso, el término de diez (10) días para interponer recursos, dentro del término establecido, el doctor ISRAEL SOLER PEDROZA, identificada con cédula de ciudadanía número 4.080.167 expedida en Ciénega- Boyacá, presentó recurso de reposición contra la Resolución aludida, basado en los siguientes argumentos:

El aspirante en solicitud de fecha 12 de mayo del presente año, y recibida en esta Corporación el 19 del mismo mes y año, manifiesta su inconformidad con el puntaje asignado a la publicación cuyo título es *“¿Cómo establecer la jurisdicción y competencia en casos de internet? Tendencias internacionales y nacionales”*, que corresponde a uno de los artículos de la *Revista Diálogos de Saberes. Investigación en Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Libre, Número 41 Julio-Diciembre de 2014, con ISSN 01240021*, al cual, según deducción del recurrente, se le asignó...”2.5 puntos para el subfactor en comentario, permite inferir que la calificación total fue de 5 puntos, en razón a que fue escrito a dos manos con otro coautor”

PRETENSIONES DEL RECURRENTE

Solicita el recurrente que con miras a ejercer los derechos de debido proceso y de defensa, consagrados en el artículo 29 de la Constitución Nacional, se le indiquen los motivos por los cuales se le otorgó el puntaje a la obra aportada, materia del recurso; a su vez solicita se le restablezca el término de los diez días para interponer el recurso de reposición, para lo cual trae a colación unas sentencias proferidas por la Sección Quinta del Consejo de Estado.



De otra parte, y, como petición subsidiaria, solicita la asignación de un mínimo de diez puntos, a la obra aportada, para lo cual manifiesta las razones de originalidad, calidad científica, académica y pedagógica con que cuenta el artículo en mención para ser calificado con dicho puntaje.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

En virtud del Acuerdo número 956 del 25 de octubre de 2000, mediante el cual la H. Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón, procederé a resolver cada una de las peticiones efectuadas por el doctor Soler Pedroza en el presente recurso de reposición, de la siguiente manera:

- 1- En lo que hace relación a que se le indiquen los motivos por los cuales se le otorgó el puntaje a la obra por él aportada, materia del recurso, me permito manifestar que la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de las normas contenidas en el numeral 3º del artículo 257 de la C. P.; 85 numerales 17 y 22 y 162 de la Ley 270 de 1996, tiene la potestad para reglamentar la carrera judicial y dentro de ello, fijar las reglas del concurso de méritos, de manera que le está dada la facultad para dictar los reglamentos necesarios para fijar las reglas de los concursos de méritos de la Rama Judicial, la cual ha sido reconocida ampliamente por la jurisprudencia de la H. Corte Constitucional y del H. Consejo de Estado.

Es así como, mediante el Acuerdo No. 1450 de 12 de junio de 2002, se reglamentó la asignación de puntajes por publicaciones dentro de los Concursos de Méritos, y conforme con dicho reglamento que se encuentra vigente, como se indicó en el Acuerdo de convocatoria, las publicaciones allegadas en los meses de enero y febrero del año en curso, fueron estudiadas y valoradas por los Honorables Magistrados que integran la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Quienes para la asignación de puntajes por el factor publicaciones tuvieron en cuenta los aspectos contenidos en el artículo 2º del Acuerdo No. 1450 de 2002 mencionado, el cual estableció:

"(...) 1. Que se trate de obras científicas que correspondan al área de desempeño del cargo para el cual se concursa.

2. Que versen sobre la especialidad a la cual se aspire, si es del caso

La calificación de cada obra o publicación se realizará dentro de la siguiente escala:

- *Por libros publicados en editoriales autorizadas legalmente, hasta treinta (30) puntos cada uno.*
- *Por estudios, ensayos y artículos de carácter científico publicados en revistas especializadas o mediante producciones de video, cinematográficas, **entre cinco (5) y quince (15) puntos, por cada trabajo o producción.***

- *Por publicaciones impresas a nivel universitario de carácter divulgativo y académico que estén relacionadas directamente con el desarrollo de la justicia, hasta quince (15) puntos cada una.*
 - *Por trabajos de compilación de periodos no inferiores a cinco años, sobre aspectos relacionados con la función del cargo al cual se aspira, hasta diez (10) puntos cada uno. Con comentarios hasta cinco (5) puntos adicionales.*
 - *Por traducciones publicadas de artículos o libros, con comentarios relacionados con la legislación nacional hasta cinco (5) puntos por cada una.*
 - *Por conferencias publicadas, hasta cinco (5) puntos por cada una.*
 - *Por artículos relacionados con la función del cargo al cual se aspira, publicados en periódicos nacionales o internacionales, en los cuales se realice un análisis que requiera una labor de investigación sobre la evolución o problemática de la misma, hasta tres (3) puntos cada uno.*
- En el evento que un mismo trabajo, estudio u obra pueda ser calificado por más de un concepto de los comprendidos en el presente artículo, se evaluará exclusivamente con la escala de calificación del que sea superior.*

Cuando una publicación o una obra tengan más de un autor se procederá de la siguiente forma.

• ***Cuando se trate de obras en colaboración o colectivas, se dividirá por igual entre todos los autores el puntaje asignado a la misma.***

• *Cuando se trate de obras compuestas, el puntaje se asignará teniendo en consideración solamente la obra nueva.*

• *Cuando se trate de libros en los cuales la contribución de los autores se pueda separar según los capítulos o las artes de la obra, éstos se tratarán como artículos.*

Adicional a lo anterior, por instrucción emanada de los Magistrados de la Sala Administrativa de esta Corporación, en sesión del 20 de marzo de 2013, se dispuso que profesionales especializados del Centro de Documentación Judicial – CENDOJ, debía realizar una revisión de las publicaciones sometidas a valoración para la reclasificación de puntajes, y presentar a la Sala Administrativa un concepto previo técnico a la calificación del factor de publicaciones, sobre el cumplimiento de criterios y valoraciones previstos respecto de las publicaciones remitidas por cada uno los participantes, dentro de los concursos de méritos destinados a la conformación de los registros nacionales de elegibles.

Es así como la Directora del CENDOJ presentó a consideración de la Sala Administrativa el concepto técnico previo a la calificación del factor de publicaciones, mediante oficio CDJ15-78 contentivo del concepto y puntaje acerca de la publicación del doctor Soler Pedroza mediante, aclarado en oficio CDJ15-668. Situación que fue indicada en la resolución recurrida, así como la relación de las sesiones de Sala Administrativa en las que se aprobaron los conceptos, incluyendo el correspondiente al presente caso, decisiones que quedaron plasmadas en las actas de cada fecha, que por ser de carácter público se encuentran a disposición de los usuarios en la secretaria de la misma.

En este orden de ideas, se solicitó al Centro de Documentación Judicial – CENDOJ la información correspondiente al puntaje asignado al Doctor ISRAEL SOLER PEDROZA con el propósito de atender el presente Recurso, de lo cual se estableció que en sesión de Sala Administrativa del 8 de abril de 2015 se realizó el estudio del concepto técnico previo efectuado en oficio CDJ15-78 por el CENDOJ

para la publicación presentada por el recurrente, respecto del cual se le solicitó a la mencionada Unidad una aclaración respecto del puntaje asignado, la cual se presentó en oficio CDJ15-668 a la Sala Administrativa, la cual en sesión del 22 de abril de 2015 aprobó el puntaje de 10 puntos para la publicación, correspondiéndole 5 puntos a cada autor.

En dicho sentido, la directora del Centro de Documentación Judicial mediante oficio CDJ15-977 precisó:

"... Para dar respuesta a lo anterior se considera previamente lo siguiente, el recurrente contaba con 25 puntos en el factor de publicaciones dentro del Registro Nacional de Elegibles, para proveer los cargos de Funcionarios Judiciales, denominadas convocatorias 17 y 18. El máximo de puntaje asignado para el factor de publicaciones en ambas convocatorias es de 30 puntos, de conformidad con lo reglado en los Acuerdos 4132 de 2007 y 4528 de 2008.

Hecha la anterior consideración se da respuesta a las pretensiones del señor Soler, manifestándole que no ha existido violación al debido proceso por cuanto la Sala Administrativa en sesión del 22 de Abril, y con oficio PSA15-1941 acogió el concepto técnico previo del factor publicaciones presentado por el Centro de Documentación Judicial con oficio CDJ15-668 en el cual se otorga a la publicación 10 Puntos, de los cuales 5 Puntos corresponden a cada uno de los Autores, de conformidad con lo indicado en el numeral 1 del Artículo 5 del Acuerdo 1450 de 2002. El concepto técnico previo hace alusión a los criterios de originalidad, calidad, relevancia y pertinencia al igual que a la contribución al desarrollo de profesión que el artículo contiene."

Así las cosas, teniendo en cuenta que en la Resolución CJRES15-93 de 2015, al aspirante se le asignó 2.5 en el factor Publicaciones quedando el puntaje reclasificado de la siguiente forma:

Nombre/Cargo	Cédula	Puntaje Anterior	Puntaje Reclasificado
-SOLER PEDROZA ISRAEL Magistrado Tribunal Administrativo	4.080.167	25.00	27.50

Se observa que existió un error al otorgarle un puntaje inferior al aprobado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura al factor publicaciones, en consecuencia, se hace necesaria la modificación de la Resolución CJRES15-93 del 14 de mayo de 2015, para adicionar 2.5 puntos en dicho factor.

- 2- Con respecto a la solicitud referente a que se le restablezca el término de los diez días para interponer el recurso de reposición, y la asignación de 10 puntos en el factor publicaciones.

De acuerdo con los argumentos planteados anteriormente, esta Dirección no acogerá la solicitud de restablecimiento del término de diez días para interponer el recurso, por cuanto no encuentra esta Unidad que se le hayan violado al recurrente los derechos constitucionales enunciados en el escrito del recurso, máxime si se tiene en cuenta que el doctor Soler Pedroza, jamás solicitó a la Dirección de Administración de Carrera Judicial, copia de los conceptos previos

emitidos por el CENDOJ, ni efectuó consultas a las actas de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura que se encuentran a disposición de los usuarios en la secretaría de la Sala.

En lo que hace relación con la asignación de 10 puntos en el factor publicaciones, esta Unidad se permite informarle que, de acuerdo con la información proporcionada por el CENDOJ y de conformidad con lo aprobado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura en sesión de 22 de abril de 2015, a la publicación "*¿Cómo establecer la jurisdicción y competencia en casos de internet? Tendencias internacionales y nacionales*" se le otorgaron 10 puntos, de los cuales 5 puntos corresponden a cada uno de los Autores, de conformidad con lo indicado en el numeral 1 artículo 5 del Acuerdo 1450 de 2002, concepto que fue aprobado por la Sala Administrativa, esta Unidad, tal como se dijo anteriormente, procederá a realizar la modificación de la Resolución CJRES15-93 del 14 de mayo de 2015, para adicionar 2.5 puntos en dicho factor.

En consecuencia, se procederá a la modificación parcial de la Resolución CJRES15-93 del 14 de mayo de 2015, en el sentido de otorgar el puntaje de 30 puntos, frente a los 27.50 que le fueron asignados al doctor ISRAEL SOLER PEDROZA, en el factor publicaciones.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: MODIFICAR parcialmente la Resolución número CJRES15-93 del 14 de mayo de 2015, proferida por la Unidad de Administración de la Carrera Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, respecto al doctor *ISRAEL SOLER PEDROZA*, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.080.167 expedida en Ciénega-Boyacá, en el sentido de asignarle conforme a lo expuesto en la parte motiva, un puntaje de 30.00 puntos en el Factor Publicaciones y confirmar los puntajes asignados a los demás factores que integran la etapa clasificatoria, por lo cual su puntaje quedará así:

Nombre/Cargo	Cédula	Prueba de Conocimientos	Curso de Formación Judicial	Entrevista	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación	Publicaciones	Total
SOLER PEDROZA ISRAEL Magistrado Tribunal Administrativo	4.080.167	318.18	182.26	69.00	120.00	50.00	30.00	769.44

ARTÍCULO 2°: Contra la presente Resolución, no proceden recursos, en consecuencia quedan agotados los mecanismos dispuestos en sede administrativa.

ARTÍCULO 3°: NOTIFICAR esta providencia, mediante su fijación en la Unidad de Administración de la Carrera Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la

Judicatura por un término de diez (10) días. De igual manera, podrá ser consultada en la página de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los dieciséis (16) días del mes de junio del año dos mil catorce (2014).

MARIA CLAUDIA VIVAS ROJAS

Directora

UACJ/MCVR/MPES/ERT